



LA LEGÍTIMA DEFENSA¹

TORRES, María del Pilar ⁽²⁾

RESUMEN

La legítima defensa es la reacción que se proyecta frente a una agresión ilegítima y actual, que ha puesto en peligro un interés jurídicamente protegido, y ha dado lugar a la necesidad de la víctima, o de un tercero, para desviarla o rechazarla de manera racional.

De modo que este derecho consagrado en la Constitución Nacional exige una serie de requisitos para su configuración. Y es así que el Art. 19 del Código Penal Paraguayo establece los requisitos que deben cumplirse para la plena justificación de la legítima defensa.

Acerca de la redacción de la figura establece que debe ser un riesgo para un bien jurídicamente protegido realizado por el agresor que no tiene derecho. También requiere que la agresión ilegal sea presente, inminente o permanente.

Por otro lado, la reacción debe ser necesaria y racional. La defensa es necesaria cuando el agredido tiene un solo camino que teniendo varios caminos elige el menos gravoso. Pero no solo se exige que la defensa sea necesaria sino también racional, es decir, que no exista una insólita entre el mal que se causa y el que se evita.

De modo que quien actúa en legítima defensa, lleva que su conducta sea legítima, es decir jurídica, por la exclusión de la antijuricidad, con lo que el autor está eximido de pena y responsabilidad civil.

Palabras Claves: legítima defensa, bien jurídico, agresión, exclusión de antijuricidad.

SUMMARY

Self-defense is the reaction that is projected against unlawful aggression and current, which has endangered a legally protected interest, and has given rise to the need in the victim, or a third party, to divert or reject it in a rational manner .

So this right enshrined in the National Constitution requires a number of requirements for your configuration. And so it is that Art. 19 of the Paraguayan Penal Code establishes the requirements that must be satisfied for the full self-defense justification.

About the wording of the figure establishes that it must be a risk to a well legally protected done by the aggressor who is not entitled. It also requires that the unlawful aggression is present, imminent or permanent.

On the other hand, the reaction must be necessary and rational. The defense is necessary when the attacked has only one path or having multiple paths he chooses the least burdensome means. But not only requires that the defense is necessary but also rational, in other words, there is no unusual among the evil that is cause and which is avoided.

¹ Trabajo de Investigación- Curso de Actualización y Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal Paraguayo

² Abog. Universidad Nacional de Pilar- UNP.

So those who act in self defense, takes their conduct lawful, which is legal, for the exclusion of unlawfulness, with which the author is exempt from punishment and responsibility civil.

Key words: Self/defense, legal right, aggression, exclusion of unlawfulness

INTRODUCCIÓN

En este trabajo estaremos desarrollando unos de los Institutos del Derecho Penal que con más frecuencia se presenta en la práctica "La Legítima Defensa" con el propósito de conocer sus requisitos y naturaleza.

El Código Penal Paraguayo en su artículo 19 prescribe: "No obra antijurídicamente quien realizara una conducta descrita del tipo legal de un hecho punible, cuando ella fuera necesaria y racional para rechazar y desviar una agresión presente y antijurídica, a un bien jurídico propio o ajeno"

Como vemos la redacción de la figura requiere una serie de requisitos que deben ser observados por aquel que actúa bajo el instituto de la legítima defensa, de modo tal que su conducta se jurídica, es decir conforme a derecho,.

1.-DEFINICIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

La legítima defensa se define, según Laje Anaya, como "La reacción que se proyecta frente a una agresión ilegítima y actual, que ha puesto en peligro a un bien jurídico protegido, y que ha hecho nacer la necesidad en el agredido, o de un tercero, de desviarla o de rechazarla de una manera racional" (Laje Anaya, 2003, Pág. 22)

En cuanto a la definición de Jiménez de Asúa, el mismo la define como "La repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirle o repelerla" (Jiménez de Asúa, 1959, Pág. 289)

Estas y otras definiciones recogen los aspectos esenciales que caracterizan al fenómeno, es decir, agresión antijurídica y actual contra interés propio y ajeno y necesidad y proporcionalidad de la reacción.

Por lo tanto deducimos que la legítima defensa es la reacción necesaria y proporcional a una agresión ilícita, actual o inminente, que pone en peligro bienes propios o de ter

2-NORMAS LEGALES

La Legítima Defensa encuentra su fundamento constitucional en el Art. 15 "De la prohibición de hacer justicia por sí mismo" que establece: "Nadie podrá hacer justicia por si mismo ni reclamar sus derechos con violencia, pero se garantiza la legítima defensa"

Conforme al texto constitucional varios autores han expresado que la misma es una excepción al deber jurídico de recurrir a los jueces para que éstos resuelvan un conflicto; en este caso, el conflicto creado por el agresor al agredido, excepción que se funda en el peligro actual del bien atacado, peligro que no pudiera hacerse cesar por medio de la intervención de la justicia, ya que ello importaría que ese bien ya hubiera sido destruido. Es que el auxilio de los jueces llegaría demasiado tarde. De esta forma se prohíbe la justicia por si mismo pero se admite la legítima defensa que encuentra su regulación en el Código Penal.

EL art. 29 titulado: "Legítima defensa", del Código Penal prescribe que: "No obra antijurídicamente quien realizara una conducta descrita del tipo legal de un hecho punible,

cuando ella fuera necesaria y racional para rechazar o desviar una agresión, presente y antijurídica, a un bien jurídico propio o ajeno”

Como vemos la redacción de la figura requiere por un lado de una situación objetiva de peligro (agresión presente y antijurídica) y de una reacción (defensa necesaria y racional) tendiente a desviar la agresión y proteger de esta manera el bien jurídico amenazado por ella.

3.-NATURALEZA

A lo largo de la historia la discusión se centró sobre la naturaleza de la legítima defensa existiendo dos doctrinas predominantes al respecto: la primera denominada exención subjetiva (la legítima defensa constituye una causa de inimputabilidad o una causa de inculpabilidad) y la segunda denominada exención objetiva (causa de justificación).

Entre los que sostenían que la legítima defensa constituye una causa de inimputabilidad o una causa de inculpabilidad estaba Kant que estimaba los actos de legítima defensa injustos, pero impunes y por su parte Pufendorf absolvía a los que obraban defendiéndose, propter perturbationem animi. Con su deseo de subjetivismo quisieron integrar con el móvil la naturaleza de esta causa eximente de responsabilidad.

Mientras que la segunda doctrina que hoy en día es generalizada fue sostenida por importantes doctrinarios entre ellos Carrara, Jiménez de Asúa, y este último expresa “La legítima defensa no se funda en la defensa general que el sujeto asume por no poderle tutelar el Estado, sino en motivaciones que se invocan para todas las causas de justificación o para un grupo de ellas. La legítima defensa tiene, pues, su base en la preponderancia de intereses” (Jiménez de Asúa, 1959, Pág. 290)

Por consiguiente sostenemos que la legítima defensa es una causa de justificación prevista en la ley penal que inhibe o anula la antijuridicidad de la conducta, es decir, la conducta a pesar de típica no es antijurídica ya que existe un permiso por parte del ordenamiento jurídico para la reacción necesaria y proporcional ante la agresión antijurídica y actual.

Y así lo expresan Casañas, Gorostiaga y Vera “Al no ser antijurídica la conducta, la misma no puede ser merecedora de reacción estatal, ni siquiera en la forma de una medida de mejoramiento o seguridad” (Casañas, Gorostiaga, Vera, 2003, Pág. 110)

4- ESTRUCTURA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Seguidamente pasamos a analizar cada uno de los requisitos del instituto de la legítima defensa, y lo presentamos distinguiendo un tipo objetivo y un tipo subjetivo.

A) ELEMENTO O TIPO OBJETIVO

1) La Agresión

Maurach y Zipf definen “La agresión es la amenaza humana de lesión de un interés jurídicamente protegido” (Maurach, Zipf, 1994, Pág. 440)

De acuerdo al concepto planteado podemos decir que agresión es conducta humana. De acuerdo a la misma, no hay agresión cuando no hay conducta, o, lo que es lo mismo, no se admite la legítima defensa contra lo que no sea una acción u omisión humana.

Por consiguiente, no es admisible la legítima defensa contra animales o cosas sino solo estado de necesidad.

Ahora entramos a analizar los distintos supuestos que nos presenta el concepto de agresión.

Por acción podemos definir conforme a la doctrina actual que es el comportamiento dependiente de la voluntad dirigida a una finalidad. En consecuencia no habrá legítima defensa por falta de acción en la fuerza irresistible, movimientos reflejos y estado de inconsciencia.

También tenemos que agresión no son solo acciones humanas sino también las omisiones

Conforme a esta visión se encuentra Zaffaroni quien expresa "También suele admitirse la posibilidad de una agresión mediante omisión, particularmente la impropia, aunque nada impide que pueda agredirse mediante la omisión propia" (Zaffaroni, 2000, Pág. 592).

Al respecto sostienen los doctrinarios paraguayos Casañas, Gorostiaga y Vera "La agresión puede estar representada por una acción u una omisión. Esta última posibilidad se presenta cuando la omisión de evitar un resultado es tan grave como la producción activa del resultado" (Casañas, Gorostiaga y Vera, 2003, Pág.114)

Supongamos que un sujeto que puede prestar auxilio no lo presta, como el que hallando un herido en el camino se niega a transportarlo en su vehículo hasta donde se lo puede atender; la conducta del tercero o del propio herido que amanece con un arma al que se niega a la conducta debida, esta justificada por la legítima defensa.

2) Agresión Antijurídica

La agresión es antijurídica conforme a Casañas, Gorostiaga y Vera "cuando atenta contra alguna norma de prohibición o mandato del orden jurídico y no esta cubierta por una norma de permisión que inhiba la antijuridicidad de la conducta. (Casañas, Gorostiaga y Vera, 2003, Pág. 115).

Por su parte Zaffaroni define la antijuridicidad como "toda conducta que afecta bienes jurídicos (lesiva) sin derecho".(Zaffaroni, 2000, Pág. 592)

Por tanto, la antijuridicidad son los hechos que se oponen al orden jurídico, por estar en contra del mismo. Ello se debe a que los bienes jurídicos o derechos que deben tenerse en cuenta no son únicamente aquellos que protege el derecho penal, sino que abarcan todos los derechos reconocidos cuya afectación no se traduce en un tipo penal.

En cuanto la actualidad de la agresión, este requisito del acto defensivo esta expresamente consagrado por la ley penal, cuando habla de agresión "presente".

3) Agresión Presente

La agresión es presente cuando es inminente, se ha iniciado o es permanente.

La inminencia de la agresión implica la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad. Cuando se impide lo que todavía es peligro de lesión, por ejemplo, quien avanza con un palo para lesionar, o quien va a tomar el arma con la que habrá de disparar; estas conductas, no han causado lesión a la salud o a la vida pero sí ya han creado peligro para dichos bienes. Por tanto, no existe legítima defensa cuando la agresión ha cesado, o a un no ha comenzado.

La agresión es actual cuando se esta desarrollando: Una persona ha golpeado con un palo a otra causando una lesión, y continúa agrediendo, o quien ya ha causado un daño a la propiedad, y sigue con tal conducta para producir nuevos daños.

Ahora pasamos a analizar las condiciones que debe tener, la conducta defensiva.

4) Defensa Necesaria

Condición esencial para que la defensa sea legítima radica en que esta debe ser necesaria. Este principio deriva del Derecho Penal Alemán en virtud de la cual la legítima se denomina precisamente “Defensa Necesaria”, siendo está una de sus condiciones esenciales para su reconocimiento como tal.

De acuerdo con Casañas, Gorostiaga y Vera explican: “Se considera que la agresión es necesaria cuando el agredido, que hace uso del derecho a la legítima defensa, no tiene otros medios para hacerlo o que, teniendo varias opciones, eligió el menos gravoso”. (Casañas, Gorostiaga y Vera, 2003, Pág. 115)

Por su parte, Zaffaroni explica que “Para ser legítima la defensa requiere ante todo ser necesaria y no lo es cuando el sujeto dispone de otra conducta, menos lesiva o inocua, y le es exigible la realización de la misma en lugar de la conducta típica en cuestión” (Zaffaroni, 2000, Pag. 587)

Por ejemplo: “No actuará justificadamente quien pudiendo repeler una agresión de un sujeto totalmente ebrio, que apenas puede sostenerse en pie y amenaza de muerte con un arma blanca a otra persona. El amenazado, en estado de pleno uso de sus facultades mentales y sin haber ingerido bebida alcohólica alguna, desenfunda un arma de fuego que llevaba en la cintura y le dispara un tiro en el abdomen al agresor. En el presente caso, si bien existe un peligro presente y antijurídico, el agredido tenía varias opciones para desviar o rechazar el peligro, a saber: alejarse del lugar, disparar al aire, empujar al agresor, golpearlo con la culata del revólver, o dispararle.”

En el citado caso queda excluida la legitimidad de la defensa, porque la conducta realizada no era la necesaria para desviar la agresión: al borracho bastaba con darle un empujón.

En síntesis, decimos que la defensa es necesaria cuando el agredido teniendo a disposición varios medios utiliza el medio menos gravoso para impedir o rechazar la agresión antijurídica y presente.

5) Defensa Racional

Una conducta puede ser necesaria, pero no puede ser “racional”

Al respecto Pessoa manifiesta que racionalidad significa “Proporcionalidad entre el mal evitado o salvado por el acto defensivo y el mal causado por dicho acto. Entre otras palabras, la idea racionalidad conduce a lo que en la doctrina penal suele denominarse la ponderación de bienes” (Pessoa, 2000, Pág.61).

Sobre el particular, enseña Zafaroni “Racionalidad es la ausencia de una desproporción insólita y grosera entre el mal que se evita y el que se causa. Cuando la acción defensiva causa una lesión de una intensidad inusitada, cesa la legitimidad de la acción defensiva por su falta de racionalidad”. (Zaffaroni, 2000, Pág. 584)

No es correcto, a la hora de evaluar o ponderar los bienes en juego, hablar de bienes en sentido abstracto, así, propiedad, salud, libertad, etcétera. Lo correcto será tener en cuenta la efectiva afectación que cada bien sufre en concreto en el caso particular.

Por tanto, cuando la acción defensiva causa una lesión de una intensidad inusitada, cesa la legitimidad de la acción defensiva por su falta de racionalidad.

Por ejemplo el empleo de una escopeta por parte de un paralítico que tiene sólo este arma al alcance de su mano, no disponiendo de ningún otro recurso para impedir que un niño se apodere de su manzana, será antijurídico, pero no porque el bien jurídico vida sea de superior jerarquía que el bien jurídico propiedad, sino porque el orden jurídico no puede considerar conforme al derecho que para evitar una lesión de tan pequeña magnitud se acuda un medio que, aunque necesario por el ser único disponible, sea tan enormemente lesivo como un disparo mortal de arma de fuego.

Otro ejemplo es el que fusila al que le hurta la cartera con una pequeña suma de dinero no se defiende legítimamente, porque la defensa es tan insólitamente desproporcionada que genera un conflicto de mayor magnitud, que excluye su legitimidad aunque el medio fuese el único disponible.

B) Elemento o Tipo Subjetivo

Para que la legítima defensa este plenamente justificada se requiere los dos elementos del tipo: objetivo y subjetivo. El sujeto que actúa bajo la institución de la legítima defensa debe haber reconocido los elementos objetivos de la misma – agresión antijurídica - presente y actuado con la intención de defenderse.

Al respecto expresa Bacigalupo que “La exigencia del que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse, puede considerarse hoy opinión dominante” (Bacigalupo, 1998, Pág. 127)

6 - BIEN JURÍDICO DEFENDIBLE

A partir del Art. 19 del Código Penal todos los bienes jurídicos son susceptibles de protección, tanto los propios como de terceros. A diferencia de lo que establecía el Art. 22 del anterior Código Penal, en el que solo podían ser protegidos los atentados contra la vida, la libertad personal o el pudor.

CONCLUSIÓN

La legítima defensa es un derecho consagrado en la Constitución Nacional al expresar la misma que nadie podrá hacer justicia por sí mismo ni reclamar su derecho con violencia pero se garantiza la legítima defensa.

Pero este derecho consagrado en la Constitución Nacional exige una serie de requisitos dentro del estado social de derecho en que vivimos.

Y es así que el Art. 19 del Código Penal Paraguayo establece los requisitos que debe reunir la legítima defensa para estar plenamente justificada.

Al respecto la redacción de la figura establece que debe tratarse de un riesgo a un bien jurídicamente protegido realizado por el agresor sin derecho. Además se exige que esa agresión antijurídica sea presente, es decir, inminente, presente o permanente. Cumplidos estos requisitos de la situación objetiva de peligro, el agredido puede hacer uso de este derecho

Ahora la defensa “la reacción” debe ser necesaria y racional. La defensa es necesaria cuando el agredido tiene un solo camino o teniendo varios caminos o medios elige el medio menos gravoso. Pero no solo se exige que la defensa sea necesaria sino también racional, es decir, que no exista una insólita desproporción entre el mal que se causa y el que se evita.

Además conforme a la doctrina moderna actual se exige que el agredido tenga conocimiento de los elementos objetivos y voluntad de defenderse.

Cumplidos los requisitos del instituto de la legítima defensa el acto de defensa esta plenamente justificado, con lo cual se excluye la antijuridicidad de la defensa, su conducta se ajusta a derecho, es legítima.

Finalmente a partir del nuevo del Art. 19 del Código Penal todos los bienes jurídicos son susceptibles de protección, tanto los propios como de terceros. A diferencia de lo que establecía el Art. 22 del anterior Código Penal, en el que solo podían ser protegidos los atentados contra la vida, la libertad personal o el pudor.

BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. (1998) *Manual de Derecho Penal*. Editorial Temis. Sta. Fe de Bogota – Colombia. .
- CASAÑAS LEVI, José Manuel. (2001) *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Editora Intercontinental. Asunción – Paraguay.
- CASAÑAS, José, Gorostiaga, Gustavo y Vera, Helio. (2003) *Lecciones Preliminares de Derecho Penal*. 2da. Edición. Editorial Catena S.A. As – Py.
- DONNA, Edgardo Alberto.(2003) *Teoría del delito y la Pena 2 Imputación Delictiva*. 2da reimpresión Editorial Astrea. Bs. As.
- FRESCURA Y CANDIA, Luis P. (1986). *Introducción a la Ciencia Jurídica*. Segunda Edición. Editorial EL FORO. As. Py.
- GONZALEZ MACCHI, José Ignacio. (2003) *Introducción a la Teoría General del Hecho Punible*. Editorial Catena. As – Py.
- JIMENEZ DE ASÚA, Luis. (1959) *La Ley y el Delito. Principios de Derecho Penal*. 3º Edición. Editorial Hermes. Bs. AS.
- LAJE ANAYA, Justo,(2004) *Tentativa y Participación. Estructura del Crimen y del Delito en el Código Penal de Paraguay de 1997*.Editorial Alveroni. Córdoba.
- MARTINEZ MILTOS, Luis, (1987) *Derecho Penal. Parte General. Teoría del Delito*. Intercontinental Editora. Asunción – Paraguay.
- MAURACH, Reinhart y Zipf, Heinz.(1994) *Derecho Penal. Parte General 1*.Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina.
- PESSOA, Nelson.(2000) *Legítima Defensa en el Código Penal Paraguayo*. Mario A. Viera Editor. Corrientes – Argentina.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2000)*Derecho Penal. Parte General*. Sociedad Anónima Editora. Bs. As.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS
POLITICAS Y SOCIALES

Carrera de Derecho Acreditada por la ANEAES s/ Sesión N° 40/2012

www.fderecho.edu.py

Palma y Tacuary

info@fderecho.edu.py - fderechounp@gmail.com

0786 - 230.051